



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE

El Pueblo lo Hizo...!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 326-2021-MDO/GM

Ollantaytambo, 27 de octubre de 2021



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Contrato Perfeccionado entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el consultor Sr. FERNANDO DANIEL RABANAL VELARDE, mediante la ORDEN DE SERVICIO N° 561-2021; Carta N° 031-2021-MDO/GI-SGMYEM/FDRV, de fecha 07 de setiembre de 2021, suscrito por el Responsable Técnico, Ing. Fernando Daniel Rabanal Velarde; Informe N° 0368-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 08 de setiembre de 2021, suscrito por el Gerente de Infraestructura; Carta N° 153-2021-MDO-LBTV, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001886-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la Jefa de Planeamiento y Presupuesto; Informe y Opinión Legal N° 289-2021-MDO-OAJ- GVT, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Abog. Gamaniel Valenzuela tapia, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: (...)
"Artículo 8.- Las autonomías de gobierno: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;



El Pueblo lo Hizo...!

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente



El Pueblo lo Hizo...!

protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en fecha 22 de julio de 2021, se Perfecciona el Contrato entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el consultor Sr. FERNANDO DANIEL RABANAL VELARDE, mediante la ORDEN DE SERVICIO N° 561-2021, mediante el cual se realiza la CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN RESPONSABLE TECNICO PARA LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PATACANCHA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO" por el monto de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles) y cuyo plazo de ejecución de 45 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o la notificación de la orden de servicio, teniendo la modalidad de 02 entregables, dicha orden fue notificada el 22 de julio de 2021;

Que, con Carta N° 031-2021-MDO/GI-SGMYEM/FDRV, de fecha 07 de setiembre de 2021, suscrito por el Responsable Técnico, Ing. Fernando Daniel Rabanal Velarde, mediante la cual indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** Que dicho mantenimiento sigue en ejecución hasta el sábado 11 de septiembre del 2021 y se encuentra dentro del plazo de ejecución del mantenimiento de 45 días calendarios, cabe resaltar que el tiempo de servicio de responsable técnico culmina 05 de setiembre del presente año, encontrándose fuera de funciones. Para lo cual se le da a conocer que aún quedan actividades por realizar por un periodo de 30 días calendarios de ejecución e informe de cierre;

Que, con Informe N° 0368-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 08 de setiembre de 2021, suscrito por el Gerente de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera, mediante el cual solicita realizar una adenda de Orden de Servicio N° 561-2021, y así poder seguir con los trabajos de la actividad en mención y llegar a su culminación;

Que, con Carta N° 153-2021-MDO-LBTV, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Libia Belén Tupas Velásquez, por el cual manifiesta lo siguiente: (...) **CONCLUSIÓN:** Realiza la valoración de los Informes técnicos emitidos por las áreas técnicas correspondientes y en concordancia con el marco normativo que regula la materia, esta unidad establece que: Es **PROCEDENTE la modificación (ADENDA) del contrato suscrito ya que cumple con atender la necesidad del área usuaria y encontrarse acorde a los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado;** La adenda al contrato deberá ser por 30 días calendarios que serán contabilizados desde el 06 de setiembre al 05 de octubre de 2021; Deberá modificarse el plazo de ejecución de contrato, ratificarse las demás cláusulas del contrato primigenio suscrito y demás extremos, acorde a Ley; Previamente a la aprobación a la modificación de contrato deberá tenerse la disponibilidad presupuestal y opinión legal correspondientes, esto como parte de los requisitos previstos por la Ley N° 30225;

Que, mediante CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001886-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, CPC. María Violeta Aguilar Silva, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil Dieciséis con 00/100 soles), para adenda de Orden de Servicio N° 561, según Carta N° 153-2021-MDP-LBTV e Informe N° 0368-2021-MDO/GM-GI/AOO;

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 289-2021-MDO-OAJ- GVT, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Abog. Gamaniel Valenzuela tapia, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina **PROCEDENTE** aprobar la SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA A LA ORDEN DE SERVICIO N° 561-2021, CONTRATACIÓN LOS SERVICIOS DE UN RESPONSABLE TÉCNICO PARA LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PATACANCHA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con eficacia anticipada, del 06 de setiembre al 05 de octubre del 2021, mediante Resolución de Gerencia Municipal, de conformidad a la delegación de funciones y atribuciones a esta instancia, y cumpliendo las disposiciones normativas previstas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N9 344-2018-EF; y demás normativas aplicable al caso concreto;



El Pueblo lo Hizo...!

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONTRATO (ADENDA)** para la **CONTRATACIÓN LOS SERVICIOS DE UN RESPONSABLE TÉCNICO PARA LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PATACANCHA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO"**, con eficacia anticipada al 06 de setiembre de 2021, siendo esta por única vez y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, elabore ADENDA N° 01 AL CONTRATO PREFECCIONADO mediante la Orden de Servicio N° 561-2021, por un plazo de 30 días calendarios por inexistencia de pronunciamiento expreso de parte de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo modificado para la ejecución de la prestación del servicio es de 90 días calendarios, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con fecha de conclusión el 05 de octubre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la modificación contractual (Adenda) no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al Responsable de la Unidad de Logística y servicios Auxiliares, Oficina de Estudios y Proyectos, de cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENTE MUNICIPAL
Ing. Quiñ Armandu Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL